

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27475** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9008622), que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA EMPRESA «ASESORAMIENTO, SEGURIDAD Y PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA» (AÑO 1995)

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

El presente Convenio Colectivo se suscribe por la representación legítima de «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima» (ASEPRO), como empresa y los representantes legales de la misma, como legítima representación de la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa y cuya identificación consta expresamente en las actas, que se suscribieron durante la negociación del presente texto.

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su centro de trabajo y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

#### Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todo el territorio nacional y, en él, todos los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o establezca en un futuro.

#### Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

#### Artículo 4. Ambito personal.

Por ser el Convenio de ámbito empresarial, se regirán por lo establecido en el mismo la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, a excepción de aquellos que tengan la consideración de altos cargos, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, a quienes les será de aplicación su normativa específica.

desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en representación de don Rafael Gómez Rodríguez y del Consejo Escolar del «Centro Didáctico», de Valladolid, seguido por dicho cauce procesal, contra la Orden de 14 de abril de 1989 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se resuelve la renovación de los Conciertos Educativos de los Centros Privados que en ella se aluden, y en lo atinente a lo que dicha Orden resuelve en cuanto a la renovación del contenido con el indicado «Centro Didáctico» declaramos que la Orden impugnada no vulnera ninguno de los derechos fundamentales denunciados en la demanda jurisdiccional, con imposición de las costas causadas en primera instancia a dichos recurrentes y sin hacer expresa declaración de condena en costas, en cuanto a las causadas en esta apelación.»

Dispuesto por Orden de 14 de noviembre de 1995, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia en Valladolid.

**27473** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 333/1991, en lo que afecta al centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria El Llano», de Humanes de Mohernando (Guadalajara).*

En el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 1992, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso seguido ante la misma número 333/1991, por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra la Orden de 23 de marzo de 1991, en lo que afecta al centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria El Llano», de Humanes de Mohernando (Guadalajara), la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 25 de enero de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en recurso número 333/1991, seguido por los trámites de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, con imposición a la Administración del Estado de las costas causadas en ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 14 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Guadalajara.

**27474** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula título de Médico Especialista en Psiquiatría, a favor de don Alfredo Barbero García, por extravío del original.*

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Psiquiatría, a favor de don Alfredo Barbero García, expedido el 7 de mayo de 1991, registrado al número 395, al ser enviado por el Servicio de Títulos del Departamento a la Oficina de Educación y Ciencia de Córdoba,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado por extravío.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.